SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio CI-796
Folio 0000500147613
Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la **CONSULTORÍA JURÍDICA** mediante oficio número CJA-11253 de fecha 20 de noviembre de 2013, y la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES** mediante correo electrónico DSC-17310 de fecha 21 de noviembre de 2013 de las que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA,** respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500147613:

"Solicito que la Secretaría de Relaciones Exteriores me informe sobre el número de visas humanitarias que ha entregado desde enero de 2011 a septiembre de 2013, desglosando la nacionalidad de las personas que las han recibido, su sexo y rangos de edad. Asimismo solicito que me informe sobre cuáles son las principales causas por las que se han solicitado este tipo de visas y las causas por las cuales se han otorgado."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La **CONSULTORÍA JURÍDICA** mediante oficio número CJA-11253 de fecha 20 de noviembre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, le solicito hacer del conocimiento del peticionario que luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Consultoría Jurídica, no/no se localizó documento o información relacionada con su solicitud, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la misma.

..."

Por su parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES** mediante correo electrónico DSC-17310 de fecha 21 de noviembre de 2013, respondió en los siguientes términos:

"...

De conformidad con el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) se informa al peticionario que esta Dirección General no cuenta con la información que solicita sobre el número de "visas humanitarias", debido a que la legislación mexicana en la materia no la contempla como un tipo de visado.

Sin embargo, de acuerdo a disposiciones administrativas emitidas por el Instituto Nacional de Migración, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Migración se expedían visas de No Inmigrante, visitante en la modalidad de Protección complementaria y razones humanitarias.

De acuerdo con la Ley General de Población y de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Población, derogado desde el 8 de noviembre de 2012, la Secretaría de Relaciones Exteriores actuó como autoridad auxiliar en materia migratoria, por lo que expedía la visa de No Inmigrante en la modalidad de Protección Internacional y Razones Humanitarias, en función de las instrucciones que emitía la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración. En ese sentido, la autoridad migratoria instruía a las representaciones la expedición de la visa, sin especificar las causas.

Por otra parte, el Artículo 40 de la Ley de Migración, en vigor a partir del 9 de noviembre de 2012, contempla únicamente los siguientes tipos de visa para viajar a nuestro país:

- Visa de visitante sin permiso para realizar actividades lucrativas
- Visa de visitante con permiso para realizar actividades lucrativas
- Visa de visitante para realizar trámites de adopción
- Visa de residencia temporal
- Visa de residencia temporal estudiante
- Visa de residencia permanente

No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima difusión, solicito se informe al peticionario que de acuerdo con el Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Migración *"La persona física o la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, estatal o municipal podrán presentar ante el Instituto [Nacional de Migración] a favor de una persona extranjera, solicitud de autorización de visa por razones humanitarias"*.

Se aclara que en aquellos casos en que se demuestre la existencia de los supuestos previstos en el mismo artículo, *"la oficina consular expedirá la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas"*.

Derivado de lo anterior, en el cuadro se incluye información sobre las visas que, bajo las condiciones antes mencionadas, fueron expedidas en el periodo comprendido entre enero de 2011 y septiembre de 2013. Ésta aparece desagregada por nacionalidad y sexo.

Nacionalidad	Mujeres	Hombres
CHINA	1	2
COLOMBIANA	5	6
CUBANA	4	0
DOMINICANA	3	1
ECUATORIANA	1	1
GUATEMALTECA	10	5
HAITIANA	10	20
HONDUREÑA	25	9
INDIA	1	1
IRANÍ	1	1
IRAQUÍ	5	3
KENIANA	0	1
LIBANESA	0	1
NICARAGÜENSE	19	4
NIGERIANA	1	1
PAKISTANÍ	0	2
CONGOLESA	0	1
SALVADOREÑA	4	2
UCRANIANA	1	1
TOTAL	91	62

..."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la CONSULTORÍA JURÍDICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES, unidades administrativas consultadas, declararon como información inexistente la referente a visas humanitarias entregadas desde enero de 2011 a septiembre de 2013.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información solicitada no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante oficio número CJA-11253 de fecha 20 de noviembre de 2013, y la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correo electrónico DSC-17310 de fecha 21 de noviembre de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500147613, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales y hágase de su conocimiento que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL